Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

El Gobernador Encargado del departamento de La Guajira, mediante resolución No.1173 de fecha 3 de octubre de 2022, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1222 de 1986 y Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acontece en el Departamento de La Guajira, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Escaneado con CamScanner

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que las autoridades de orden departamental mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el IDEAM indicó que la temporada de huracanes se prolongara hasta el 30 de noviembre próximo. El IDEAM también anuncio que prevé una temporada de huracanes activa, por encima del promedio normal.

Que conforme al mencionado comunicado, el Centro Nacional de Huracanes de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NHC-NOAA), estimo la formación de 13 a 20 tormentas tropicales en el Océano Atlántico, el Mar Caribe y el Golfo de México, de las cuales entre 6 y 10 alcanzarían la categoría de huracán y entre 3 y 5 se convertirían en huracanes mayores, es decir, categoría 3, 4 o 5.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la circular Nº 005 del 11 de agosto de 2022, mediante la cual insta a todas las autoridades competentes en la materia, especialmente a las entidades sectoriales de la región Caribe, para que den estricto cumplimiento a las normas relativas a la implementación de las medidas de preparación, monitoreo, alistamiento y atención de la temporada de huracanes 2022, y exhorta a las entidades gubernamentales para que implementen las medidas de prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos frente a la temporada de huracanes 2022.

Que de conformidad con los reportes entregados a la Gobernación por parte de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de los municipios de Urbia, Riohacha, Barrancas, Manaure, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Distracción y La Jagua del Pilar (Censo, boletín técnico, etc.), se han presentado, a causa de la Temporada de lluvias inundaciones, desbordamiento de aguas, ríos, arroyos y encharcamiento de aguas, en las zonas Urbanas y Rurales de estos municipios.

Que los eventos presentados en los municipios del Departamento de La Guajira provocados por la fuerte temporada de lluvias, han generado afectaciones en la población, la infraestructura del territorio guajiro.

Así mismo el artículo 3 de la Ley 1523, establece los principios generales de Protección, Precaución, Auto conservación, Coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales serán avocados por el Consejo Departamental del Riesgo para la situación que se viene presentando.

Escaneado con CamScanner

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que de conformidad con los reportes de las entidades Departamentales y Municipales, así como las entidades Operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las afectaciones presentadas hasta el día 08 de octubre de 2022, son las siguientes: en el Municipio de Unbia se presentaron fuertes lluvias dentro del casco urbano y rural, lo que provocó desbordamiento de arroyos e inundaciones en gran parte del municipio, ocasionando afectaciones a viviendas donde resultaron afectadas 4015 familias; en el municipio de Riohacha se presentaron lluvias de variable intensidad resultando afectadas 1400 familias; en Manaure se presentaron inundaciones por encharcamiento resultando afectadas 690 familias; Dibulla presento creciente de ríos con afectación a 15 familias, Hatonuevo presento fuertes precipitaciones e inundaciones con afectación a 125 familias; Distracción presentaron inundaciones con afectación a 115 familias y Maicao fuertes lluvias e inundaciones con afectación a 60 familias, obteniéndose como resultados a la fecha 6295 familias afectadas aproximadamente por los eventos ocasionados.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en los municipios del Departamento de La Guajira, el Señor Gobernador, convocó a Consejo extraordinario Departamental de Gestión del Riesgo el día 08 de octubre de 2022, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los problemas que se vienen presentando en los municipios del Departamento y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "...Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre..."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 dispone: "...Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

Escaneado con CamScanner

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto N° 241 del 21 de junio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2022, considera que una vez analizada la situacion presentada esta se enmarca dentro de los criterios legalmente establecidos en el articulo 59 de dicha norma, por lo que una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, dio su **Concepto Favorable,** para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de La Guajira.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Escaneado con CamScanner

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de La Guajira por temporadas de lluvias y temporada de huracanes de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Departamental de Planeación, quien remitirá los resultados de este seguimiento a la Gobernación del departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan. - Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, asi como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Termino.- El termino para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Especifico no podrá exceder de un mes a partir de la sancion del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Situaciones de Calamidad Pública. –Se aplicará el Capítulo VII de la ley 1523, que se refiere al régimen normativo y medidas especiales de contratación, imposición de servidumbres, contratación de empréstitos, ocupación temporal de inmuebles, acciones contenciosas administrativas, adquisición de previos, transferencias de recursos, traslados presupuestales, levantamientos de restricciones, suspensión de procesos ejecutivos, destinación administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, entre otros.

PARÁGRAFO: Aprópiese los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el departamento mediante el presente decreto, y la mitigación de sus efectos sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos y gastos que son propias de otras entidades.
Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Departamento el Gobernador solicitara el apoyo del Gobierno Nacional para atender y superar la situación de calamidad pública.
Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Escaneado con CamScanner

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

PARÁGRAFO. Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha a los ocho (08) días del mes de octubre de 2022

ALBERTO CARLOS ARIZA CUJIA
Gobernador (e) de La Guajira

Elaboró: Steffanie Atencia Chica – Directora de Gestión del Riesgo
Revisó: Danilo Araujo - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Alberto Carlos Ariza Cujia

Escaneado con CamScanner